

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

4548 *ORDEN de 20 de enero de 1982 por la que se concede la aprobación de tres aparatos tacógrafos, marca «Kienzle», modelos «TCO-15/2», «TCO-15/4» y «TCO-15/6», para su utilización en el control de vehículos de transporte por carretera.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Maquinaria de Precisión, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Lagasca, número 65, en solicitud de aprobación de tres aparatos tacógrafos, marca «Kienzle», modelos «TCO-15/2», «TCO-15/4» y «TCO-15/6», para su utilización en el control de vehículos de transporte por carretera, fabricados por «Kienzle Apparate GmbH», en Villingen-Schwarwald (República Federal de Alemania),

Esta Presidencia del Gobierno, en conformidad con el Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal las aprobaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha emitido teniendo por base para el estudio de estos aparatos las directrices del anexo I del Reglamento número 14^o/1970, del Consejo de las Comunidades Europeas, de 20 de julio de 1970, y la Recomendación Internacional número 55, relativa a la Reglamentación Metroológica de Contadores de velocidad, de distancia y cronotacógrafos de los vehículos automóviles del B. I. M. L., de fecha junio de 1980, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «Maquinaria de Precisión, S. A.», por un plazo de validez que caducará el día 31 de diciembre de 1991, los tres aparatos tacógrafos, marca «Kienzle», modelos «TCO-15/2», «TCO-15/4» y «TCO-15/6», para su utilización en el control de vehículos de transporte por carretera, y cuyo precio máximo de venta será de cuarenta mil (40.000) pesetas cada uno de los modelos.

Segundo.—La aprobación temporal de los modelos a que se refiere esta Orden quedará supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que estos prototipos están sujetos a plazo de validez temporal, y, en consecuencia, requiere completar su comportamiento técnico a través del tiempo, la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, o la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, podrán retirar de las series importadas por la Entidad «Maquinaria de Precisión, Sociedad Anónima», el número de modelos que juzgue apropiados, con el fin de poder llevar a cabo los estudios, ensayos y experiencias pertinentes, ello con independencia de lo que las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía, en su función inspectora, crea conveniente, dando cuenta, en todo caso, por conducto reglamentario, a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica los resultados de los datos obtenidos o experiencias llevadas a cabo.

Cuarto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, 31 de diciembre de 1991, el importador, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la propia Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, de la Presidencia del Gobierno.

Quinto.—Los tacógrafos correspondientes a los prototipos a que se refiere esta Orden llevarán en la parte cilíndrica del aparato, abriendo la tapa, inscritas las siguientes indicaciones:

- Nombre del fabricante, o marca, con designación del modelo y tipo del mismo.
- Número de fabricación del aparato.
- Año de construcción del aparato.
- Constante del aparato «K».
- Fecha de «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del aparato, en la forma: «BOE,».

Sexto.—En los tacógrafos a que se refiere esta disposición deberán usarse los diagramas que respondan a las exigencias derivadas del Real Decreto 1099/1970, relativo a la Reglamentación

Nacional del Transporte de Mercancías Peligrosas, empleándose escalas de velocidades de 50 a 160 kilómetros/hora.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de enero de 1982.

RODRÍGUEZ INCIARTE

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

4549 *ORDEN de 12 de febrero de 1982 sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de correos con la denominación «Año Santo Compostelano».*

Excmos. Sres.: Al coincidir de nuevo en este año de 1982 el 25 de julio, festividad de Santiago Apóstol, en domingo, se considera como Año Santo Jacobeo, por lo que, siguiendo la costumbre establecida para celebraciones de anteriores Años Santos, parece conveniente la emisión de un sello conmemorativo.

En su virtud, y a propuesta de los Ministerios de Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Con la denominación de «Año Santo Compostelano» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de una serie especial de sellos de correos conmemorativa de la celebración de dicho Año Santo, cuyo motivo ilustrativo vendrá referido al mismo.

Art. 2.º Esta serie estará integrada por un solo sello con valor de 14 pesetas, estampado en huecograbado a cinco colores, reproduciendo una efigie miniada de Santiago Apóstol, tomada del Códice Calixtino, libro I, folio IV-R, en tamaño 24,9 x 40,9 milímetros (vertical) y tirada de 12 millones de ejemplares en pliegos de 80 efectos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de esta serie se iniciará el día 31 de marzo del año en curso.

Art. 4.º De cada uno de dichos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre tres mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación a efectos de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General, así como integrarlos en los fondos filatélicos del Museo Postal y de Telecomunicación y propaganda del sello español.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras dos mil unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión, anteriormente aludidos, encierran gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso se levantará la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integrarán en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por su-

pervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

MINISTERIO DE DEFENSA

4550 ORDEN 17/1982, de 11 de febrero, por la que se señala la zona de seguridad de la Zona Técnica de las instalaciones militares Escuadrón de Vigilancia Aérea número 1 en El Frasno (Zaragoza), Escuadrón de Vigilancia Aérea número 4 en Rosas (Gerona) y Escuadrón de Vigilancia Aérea número 7 en Sóller (Mallorca).

Por existir en la Tercera Región Aérea las instalaciones militares Escuadrón de Vigilancia Aérea número 1 en El Frasno (Zaragoza), Escuadrón de Vigilancia Aérea número 4 en Rosas (Gerona) y Escuadrón de Vigilancia Aérea número 7 en Sóller (Mallorca), se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Tercera Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo segundo el área de la Zona Técnica de las instalaciones militares Escuadrón de Vigilancia Aérea número 1 en El Frasno (Zaragoza), Escuadrón de Vigilancia Aérea número 4 en Rosas (Gerona) y Escuadrón de Vigilancia Aérea número 7 en Sóller (Mallorca).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad del área de la Zona Técnica de las instalaciones militares que a continuación se relacionan, en la forma que se determina para cada una de ellas:

Escuadrón de Vigilancia Aérea número 1, en El Frasno (Zaragoza)

Trescientos metros alrededor de la propiedad militar, desde el vallado de la misma, en los cuatro puntos cardinales.

Escuadrón de Vigilancia Aérea número 4, en Rosas (Gerona)

Vendrá determinada por los siguientes límites:

Límite sur: Cuatrocientos metros a partir del vallado perimetral de la instalación.

Resto de los límites: Trescientos metros a partir del vallado de la propiedad militar, alrededor de su límite perimetral.

Escuadrón de Vigilancia Aérea número 7, en Sóller (Mallorca)

Se señalan los siguientes límites:

Límite norte: Trescientos metros a partir de la propiedad militar, desde el punto de coordenadas geográficas de latitud Norte 39° 48' 38" y longitud Este 06° 28' 36" hasta el punto de coordenadas de latitud Norte 39° 48' 19" y longitud Este 06° 28' 21".

Límite sur: Trescientos metros a partir de la propiedad militar, desde el punto de coordenadas geográficas de latitud Norte 39° 48' 31" y longitud Este 06° 28' 00" hasta el punto de coordenadas de latitud norte 39° 48' 05" y longitud este 06° 28' 38".

Límite oeste: Trescientos metros a partir de la propiedad militar, desde el punto de coordenadas geográficas de latitud Norte 39° 48' 19" y longitud Este 06° 28' 21" hasta el punto de coordenadas de latitud Norte 39° 48' 05" y longitud Este 06° 28' 38".

Límite este: Trescientos metros a partir de la propiedad militar, desde el punto de coordenadas geográficas de latitud Norte 49° 48' 38" y longitud Este 06° 28' 36" hasta el punto de coordenadas de latitud Norte 39° 48' 31" y longitud Este 06° 28' 00".

Las coordenadas geográficas están tomadas sobre el Plano Director de Escala 1:25.000 de la hoja 870 meridiano de Madrid.
Madrid, 11 de febrero de 1982.

OLIART SAUSSOL

4551 ORDEN 18/1982, de 11 de febrero, por la que se señala la zona de seguridad de la Zona Militar de La Isleta (Las Palmas de Gran Canaria).

Por existir en la Capitanía General de Canarias la instalación militar denominada La Isleta, se hace aconsejable preservarla

de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de Canarias, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar de La Isleta (Las Palmas de Gran Canaria).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad que vendrá definida por el límite de la propiedad militar.

Madrid, 11 de febrero de 1982.

OLIART SAUSSOL

4552 ORDEN 19/1982, de 11 de febrero, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar Ayudantía Militar de Marina de Garrucha (Almería).

Por existir en la Zona Marítima del Mediterráneo la instalación militar Ayudantía Militar de Marina de Garrucha (Almería), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Mediterráneo, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo cuarto la instalación militar Ayudantía Militar de Marina de Garrucha (Almería).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en los artículos 26.2 y 26.3 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá comprendida por un espacio contado en metros a partir del límite exterior o líneas más avanzadas que definen el perímetro de la instalación, en la forma siguiente:

Límite norte: 10 metros a partir de la fachada de esta orientación sobre la calle Kindelán y hasta las fachadas sur de las edificaciones de esta calle, cortándose este límite con la línea distante 12 metros de la orientación Este.

Límite este: 12 metros a partir de la fachada de esta orientación y hasta su corte con la línea distante 0 (cero) metros de orientación Sur.

Límite sur: 0 (cero) metros límite contiguo con la Casa del Mar y hasta su corte con la línea distante 12 metros de la orientación Oeste.

Límite oeste: 12 metros de anchura a partir de la fachada de esta orientación, sobre la calle José Antonio y hasta su corte con la línea distante 10 metros de orientación Norte y hasta su corte con la línea distante 12 metros de la orientación Sur.

Art. 3.º A esta zona de seguridad le será de aplicación las normas contenidas en el artículo 12 del Reglamento.

Madrid, 11 de febrero de 1982.

OLIART SAUSSOL

4553 ORDEN 20/1982, de 11 de febrero, por la que se señala la zona de seguridad del Acuartelamiento del Escuadrón de Vigilancia Aérea número 3 en Constantina (Sevilla).

Por existir en la Segunda Región Aérea la instalación militar Acuartelamiento del Escuadrón de Vigilancia Aérea número 3 en Constantina (Sevilla), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Segunda Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar Acuartelamiento del Escuadrón de Vigilancia Aérea número 3 en Constantina (Sevilla).